

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 08-2021****RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

En cumplimiento del numeral 2.22 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 12 de 2021, se da respuesta a las observaciones recibidas al resultado de la evaluación, en el mismo orden de formulación así:

**Observación 1**

*El numeral 4.2.4 de los términos de referencia establecía que se otorgaría tres puntos al oferente que ofreciera la ejecución de pruebas funcionales y de carga, “Para lo cual, deberá aportar una certificación suscrita por el representante legal del oferente donde se compromete a entregar dicha herramienta, anexando la correspondiente ficha técnica donde se explique claramente en qué consisten esta herramienta y sus funcionalidades”*

*Revisada la oferta de Asesoftware se tiene que se aportó la siguiente carta:*

*El suscrito Alejandro Salamanca Gil identificado con 19.469.140 de Bogotá, actuando en nombre y representación de ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE SAS. ASESOWARE SAS identificada con NIT 800.135.532-9, se compromete a realizar bajo los procesos ya definidos, en la herramienta Jmeter y FINAGRO puede contar con la herramienta y las evidencias en el repositorio que se defina en formato Script para que sean ejecutados en el momento que los requiera.*

*Se evidencia claramente que en ningún apartado el oferente ofrece la ejecución de pruebas funcionales y de carga, por ende, solicitamos no se otorgue puntaje a Asesoftware por este criterio, pues se “compromete a realizar bajo los procesos ya definidos en la herramienta Jmeter”, pero no es claro a que se compromete, no es expreso el ofrecimiento de ejecución de pruebas automatizadas.*

**Respuesta:**

Sin bien es cierto que en el apartado que muestra el observante no se cita explícitamente la palabra *automatización*, en ese mismo apartado el texto (...)FINAGRO puede contar con la herramienta y las evidencias en el repositorio que se defina en formato Script para que sean ejecutadas en el momento que los requiera (subraya y énfasis fuera de texto) implica la automatización solicitada en esta invitación. Finalmente, el encabezado de la carta revela la intención del oferente en el compromiso de las pruebas automatizadas.



Pruebas Automatizadas  
Asesoftware SAS

## PRUEBAS AUTOMATIZADAS

Señores  
**FINAGRO**  
Cra. 13 No. 28-17  
Ciudad  
Referencia: Invitación Pública No. 08-2021

### Observación 2

*El numeral 4.2.4 de los términos de referencia establecía que se otorgaría tres puntos al oferente que ofreciera la ejecución de pruebas funcionales y de carga, “Para lo cual, deberá aportar una certificación suscrita por el representante legal del oferente donde se compromete a entregar dicha herramienta, anexando la correspondiente ficha técnica donde se explique claramente en qué consisten esta herramienta y sus funcionalidades”*

*Revisada la oferta de Asesoftware se tiene que se aportó la siguiente carta:*

**El suscrito Alejandro Salamanca Gil identificado con 19.469.140 de Bogotá, actuando en nombre y representación de ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE SAS. ASESOFTWARE SAS identificada con NIT 800.135.532-9, se compromete a realizar bajo los procesos ya definidos, en la herramienta Jmeter y FINAGRO puede contar con la herramienta y las evidencias en el repositorio que se defina en formato Script para que sean ejecutados en el momento que los requiera.**

*Es claro que además de entregar la carta de compromiso, se debe allegar ficha técnicas de las herramientas ofrecidas, sin embargo, Asesoftware no allegó la ficha técnica requerida, por lo tanto, se solicite no otorgar puntaje a Asesoftware por concepto de pruebas automatizadas.*

### **Respuesta:**

Para el Comité Técnico Evaluador es claro que la herramienta Jmeter cuenta con un amplio reconocimiento en la industria del software para pruebas funcionales y de carga. Lo cual, además, puede validar cualquier interesado fácilmente, a través de cualquier buscador en Internet, arrojando incontables entradas al buscar especificaciones, soporte, empresas que la utilizan, entre otras. Es decir, la entidad contaba con la información requerida respecto a la herramienta ofrecida y sus funcionalidades, estableciendo que cumplía con los requerimientos necesarios para las pruebas del software a desarrollar, que en últimas era



el objetivo principal de contar con una ficha técnica respecto de la herramienta a suministrar. Razón por la cual, le otorgo el puntaje respectivo al oferente ASESOFWARE S.A.S.

Al respecto, es necesario que el observante, tenga en cuenta lo establecido en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012, el cual indica claramente:

**“ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. (...)”**

Lo anterior, en consonancia con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en la Circular Externa Única, donde indica claramente:

*“10.3 Documentos en poder de las Entidades Estatales*

*Las Entidades Estatales no deben solicitar a los proponentes documentos que están en su poder.*

*Si un documento acredita una circunstancia aplicable a varios o a todos los proponentes en un Proceso de Contratación, basta con que un proponente lo aporte para que la Entidad Estatal verifique el requisito respecto de todos los proponentes a quienes corresponda tal documento”*

Es decir, es claro que la entidad contaba, podía acceder fácilmente o tenía en su poder la información, respecto de la herramienta ofrecida por el oferente ASESOFWARE S.A.S., así como sus funcionalidades, debiendo otorgar el puntaje al mismo. Caso contrario hubiera sucedido si la herramienta ofrecida no hubiese sido de público reconocimiento, en ese caso si era necesario que el oferente aportara la ficha técnica para verificar las funcionalidades de la misma, a fin de poder otorgar el respectivo puntaje.

Por lo tanto, no procede su observación.

Publicado: 13/08/2021